

REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN, TOMA DE POSESIÓN FÍSICA Y PRECINTADO DE INSTALACIONES DONDE SE LLEVE ADELANTE ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES

Artículo 1. (Objeto) El presente Reglamento regula el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado de instalaciones donde se lleve adelante actividades aseguradoras sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 365 “Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado” y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014.

Artículo 2. (Definiciones) A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

APS. Autoridad llamada por Ley que regula el mercado asegurador en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Actividad de seguros ilegales. Es la actividad de asumir riesgos de terceros y conceder coberturas, contratación de seguros en general, así como los servicios de intermediación y auxiliares de dichas actividades sin la correspondiente autorización y registro de la APS.

Intervención. Acción administrativa llevada adelante por la APS y dispuesta por autoridad competente jurisdiccional, en aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

Posesión física. Acceder y tomar aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

Precintado. Sello de seguridad puesto por la APS, en las puertas de ingreso y ventanas de aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales, para evitar que sean abiertos sin autorización.

Artículo 3. (Tramitación de la Orden Judicial) Cuando la APS tome conocimiento de la realización ilegal de operaciones propias de la actividad de seguros deberá tramitar ante autoridad competente jurisdiccional la correspondiente Orden Judicial, solicitando autorización para intervenir, tomar posesión física y precintar aquellos ambientes donde se llevan adelante, solicitando incluso se disponga la ayuda de la fuerza pública.

Artículo 4. (Apoyo de la fuerza pública) Emitida la correspondiente Orden Judicial y en caso de considerarlo pertinente, la APS deberá tramitar ante la Policía Boliviana el apoyo de efectivos policiales para llevar adelante la intervención.

Artículo 5. (Intervención y posesión física) Con la Orden Judicial de intervención y en su caso efectivos de la Policía Boliviana, la APS ingresará en la o las dependencias donde se lleva adelante las actividades de seguros ilegales y en presencia de un Notario de Fe Pública, pondrán en conocimiento del encargado del recinto la Orden Judicial y en caso de resistencia se solicitará la actuación de los efectivos policiales, para proceder a tomar posesión física del lugar.

Durante la realización de estos actos administrativos, se procederá al levantamiento de Actas Notariadas de manera detallada.

De igual forma, el Notario de Fe Pública deberá realizar el relevamiento, así como el inventario de todos los bienes y documentos que se encuentren en la o las dependencias intervenidas.

Artículo 6. (Precintado) Concluida la intervención, posesión física y el levantamiento de las Actas Notariadas, relevamiento e inventario de los bienes y documentos encontrados, la APS procederá al cierre de las dependencias y su correspondiente precintado.

Una vez precintado el lugar, éste no podrá ser abierto hasta que no exista una orden de autoridad competente.

Artículo 7. (Informes) Concluido el procedimiento de intervención, toma de posesión física y precintado de las instalaciones donde se llevan adelante actividades ilegales propias del seguro, la APS deberá en el plazo de 10 días administrativos proceder a la elaboración de los correspondientes informes técnicos y legales sobre el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado llevado adelante.

Artículo 8. (Denuncia al Ministerio Público) Elaborados los informes técnico-legales, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, deberá presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia, debiendo adjuntar la correspondiente Orden Judicial, todos los elementos de prueba recolectados, informes y toda aquella prueba que se haya podido obtener durante el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, deberá coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones, cada vez que se le solicite.

De igual forma, si la APS, toma conocimiento de otros elementos y hechos que ayuden a las investigaciones deberá ponerlos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 9. (De la reserva) Disponer la reserva de la identidad de cualquier denunciante sea persona natural o jurídica, que ponga en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la realización de actividades ilegales propias del seguro, mientras dure la vía administrativa, y sólo podrá ser revelada cuando exista orden de autoridad competente. Esta reserva también comprende cualquier elemento de prueba que se presente ante esta Autoridad.